



MUNICIPALIDAD DE  
MIRAFLORES

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**, con RUC N° 20521286769, con domicilio legal en la Calle Manuel Gonzales Olaechea N° 247, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, Sr. **MIKELO NOVA HEREDIA DÍAZ**, identificado con DNI N° 067886431, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 019-2011-MINAM de fecha 26 de noviembre de 2011, en adelante **EL OEFA** y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**, con RUC N° 20131377224, con domicilio legal en la Avenida Larco N° 400, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor **JORGE VICENTE MARTÍN MUÑOZ WELLS**, identificado con DNI N° 07773463, según Resolución N° 5001-2010-JNE, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

1.1 **EL OEFA** es un Organismo Público Técnico Especializado con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, creado por Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, es el encargado de la fiscalización, la supervisión, evaluación, control, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental. Se rige por la precitadas normas, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y normas complementarias.

2 **LA MUNICIPALIDAD** es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de la participación vecinal en los asuntos públicos, cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Se rige por la precitada norma, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza N° 347/MM y normas complementarias.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- MARCO LEGAL

El presente convenio tiene como base legal los siguientes dispositivos:

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades



MUNICIPALIDAD DE  
MIRAFLORES

- 2.3 Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización
- 2.4 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.5 Ley N° 28425 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28425.
- 2.7 Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación del Ministerio del Ambiente y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- 2.9 Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política General del Ambiente.
- 2.10 Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- 2.11 Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

### CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración institucional entre **EL OEFA** y **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de alcanzar el cabal cumplimiento de sus respectivos fines y objetivos institucionales.

Para tal efecto, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a desarrollar los procesos e instrumentos de gestión ambiental local y **EL OEFA** se compromete a desarrollar actividades de capacitación, talleres, programas y proyectos con **LA MUNICIPALIDAD** para garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental en el ámbito del distrito de Miraflores, se desarrollen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

### CLÁUSULA CUARTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL OEFA** y **LA MUNICIPALIDAD** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

### CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES

Las partes para el cumplimiento del presente convenio establecen las siguientes obligaciones:

5.1 Implementar el presente convenio en el ámbito de sus respectivas instituciones y realizar acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de sus respectivas competencias y funciones.

5.2 Facilitar e intercambiar información pertinente para los efectos del presente convenio, siempre que se encuentre disponible y no se encuentre limitada por la Constitución o la Ley.



MUNICIPALIDAD DE  
MIRAFLORES

- 5.3 Encargar el seguimiento y facilitación de la ejecución de las obligaciones del presente convenio a los funcionarios designados por ambas instituciones.
- 5.4 Designar a los coordinadores técnicos mediante la acreditación por los titulares de ambas partes, dentro de los quince (15) días de suscrito el presente documento.
- 5.5 Conformar grupos de trabajo especializado para desarrollar diversas áreas temáticas a efectos del cumplimiento del objeto del presente documento.

En los acuerdos específicos por firmarse entre las partes y que serán complementarios al presente convenio, se consignarán el objetivo, las características, estructura, cronograma, programa y actividades específicas de cada una de las partes.

#### CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, ni su ejecución, ni las acciones complementarias que se acuerden, implicarán transferencia de recursos económicos, ni pagos de contraprestación alguna para ambas partes.

#### CLÁUSULA SÉTIMA.- DESLINDE DE FUNCIONES DEL OEFA Y LA MUNICIPALIDAD

La ejecución del presente convenio no impedirá de modo alguno el cumplimiento de las funciones en materia ambiental de **EL OEFA** y **LA MUNICIPALIDAD**, en concordancia con sus respectivas competencias, de conformidad con la normativa vigente.

#### CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

#### CLÁUSULA NOVENA.- DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por períodos iguales mediante addenda, previa coordinación entre las partes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

##### 10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente convenio deberá ser realizada mediante addenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita por ambas partes.



MUNICIPALIDAD DE  
MIRAFLORES

## 10.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dura la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula se aplicará por un período máximo de 30 días calendario. Dicho plazo podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes. Vencido dicho plazo, sin que se haya solucionado el motivo que originó la suspensión, se procederá a resolver el presente convenio.

## 10.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente convenio:

- a) Incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento. Para tal efecto, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento, notifique a la otra parte mediante comunicación simple, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el mismo. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas, la otra parte podrá considerar resuelto automáticamente el presente Convenio.
- b) El acuerdo de resolución adoptado por ambas partes, deberá constar por escrito, ser suscrito por éstas y aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.
- d) Por devenir en imposible su objeto u obligaciones por razones de caso fortuito o fuerza mayor que las partes consideren justificadas.
- e) Por haber transcurrido el plazo de suspensión del mismo.
- f) La decisión de separación unilateral de cualquiera de las partes.

En caso de las causales previstas en los incisos c), d), e) y f), la resolución surtirá efecto a los 30 (treinta) días calendario siguientes de su notificación a la otra parte.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente convenio. La resolución del presente convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta



MUNICIPALIDAD DE  
MIRAFLORES

cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación, para ser considerados como válidos.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente convenio o de alguna de sus cláusulas, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días útiles.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DISPOSICIÓN FINAL

Ambas partes, a través de los funcionarios designados por ambas instituciones, en forma conjunta revisarán anualmente, en las fechas que para tal efecto fijen, los alcances y cumplimiento de las obligaciones del presente convenio y de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

Las partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 26 días del mes de marzo de 2012.

  
**SR. MIKELO NOVA HEREDIA DÍAZ**  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y Fiscalización  
Ambiental - OEFA

  
**SR. JORGE VICENTE MARTÍN MUÑOZ WELLS**  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Miraflores